



MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 7/6/2017 HORA: 14:38:55 FOLIOS: 03
RADICADO NO: **830367**
PROCEDENCIA: ACIEM
TRAMITE A: DESPACHO DEL MINISTRO. ADALGIZA RIOS HERRERA

PN-DCT/TI-052-17
Bogotá, 06 de junio de 2017

Doctor
DAVID LUNA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Ministro de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
Bogotá, D.C.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

Asunto: Servicios de Información en TLC

Respetado Señor Ministro:

En el marco del Tratado de Libre Comercio (TLC), entre Colombia y Estados Unidos, se ha identificado que el país aún no ha detallado cuáles de los Servicios de Telecomunicaciones corresponden a Servicios de Información, lo que ha generado para algunas empresas nacionales: aplicación asimétrica desfavorable; cargas regulatorias que no se ameritan por su naturaleza y cargas innecesarias que podrían reducir su competitividad, desestímulo a la inversión e instalación en el país.

El TLC firmado con Estados Unidos garantiza:

- a) Aplicación de los principios de acceso y uso a las empresas de la otra parte y no solo a los operadores.
- b) Autorización de manera general para el suministro de servicios y establece que '*Empresa de la Otra Parte*', significa tanto una empresa constituida u organizada de acuerdo con las leyes de la otra Parte como una empresa que sea propiedad o esté controlada por una persona de la otra Parte.

A la luz de este Tratado, vale la pena llamar la atención la forma como Colombia definió cuáles empresas se catalogan y se regulan como Servicios de Información y cuáles como Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

El Acuerdo establece dos (2) clases de Servicios de Telecomunicaciones:

- a) Servicios de Información que no tienen ninguna restricción ni están sujetos a responsabilidades, requisitos, licencias o registros ni cargas regulatorias.

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.



- b) Servicios Públicos de Telecomunicaciones, considerados esenciales para el desarrollo del sector y de la Sociedad de la información.

Por lo anterior, en los operadores de estos Servicios Públicos de Telecomunicaciones recae la responsabilidad de cumplir con las obligaciones especiales, establecidas en el Acuerdo tales como:

- Garantizar la interconexión
- Reventa
- Portabilidad de número
- Paridad de discado
- Trato no discriminatorio e igual al dado a sus filiales
- Desagregación de elementos de red
- Suministro de circuitos arrendados y fijación de precios
- Co-ubicación y acceso a postes ductos, conductos y derechos de paso, a precios razonables y no discriminatorios.

En este sentido, ACIEM solicita respetuosamente a su Despacho, revisar la aplicación del Tratado, para que se cataloguen los servicios de telecomunicaciones que no requieren el nivel de intervención regulatoria previsto en el tratado como Servicios de Información, siendo el caso, por ejemplo, de la provisión de infraestructura o canales dedicados para conformación de redes corporativas.

Adicionalmente, es importante precisar que la provisión de aplicaciones y contenidos no corresponde a ninguna de las categorías de Servicios de Telecomunicaciones antes indicadas y por tanto no deben ser sujeto de ninguna carga como Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), puesto que su naturaleza es totalmente distinta y se enmarcan en la categoría de Servicios de Suministro de Aplicaciones y Contenidos tal cual se definen en la Resolución 202 de 2010 del Ministerio.

Tal es el caso, entre otras, de aplicaciones como:

- Automatización y Control remoto- Monitoreo de alarmas y seguridad
- Movilidad, Logística y seguimiento de vehículos
- Comercio Electrónico
- Servicios Financieros (Banca electrónica).
- Servicios de educación virtual.
- Servicios de e´Salud - Telemedicina.
- Servicios de Teletrabajo
- Servicios de Gestión Tercerizados (BPO's/ITO/KPO's)

Asociación

Colombiana de

ingenieros

Presidencia

Nacional

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo

del Gobierno Nacional

Ley 51 de 1986



En la actualidad, el Ministerio otorga a estos servicios de aplicación, contenido y/o gestión, en contra del alcance técnico previsto en el actual régimen de la Ley 1341 de 2009, el tratamiento de Servicios de Telecomunicaciones, con lo cual genera incertidumbre regulatoria en todos los sectores de la economía.

Desde octubre de 2015, ACIEM ha manifestado los anteriores planteamientos por la importancia que tiene para el presente y futuro de las telecomunicaciones del país, considerando el desarrollo de las Tecnologías de Información (Minería de Datos, Big Data, Internet de las Cosas-IoT, Cloud Computing) en el entorno de la Economía Digital, que deben incentivar la inversión de largo plazo, la diversificación de la estructura productiva y la mayor convergencia en los servicios transversales de las TIC.

Con sentimientos de consideración y aprecio.

ANTONIO GARCÍA R.
Presidente

JORGE CORTÁZAR G.
Director
Comisión de Telecomunicaciones/TI

Luz Marina Romero

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.